

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 7 DE JULIO DE 2020.

Asistentes:

Presidente:

El Segundo Teniente de Alcalde:
Don Juan Ernesto Hernández Cruz

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas y quince minutos del día **7 de julio de 2020**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del **Segundo Teniente de Alcalde**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Tenientes de Alcalde:

Doña Tania del Pino Alonso Pérez
Don Luis Miguel Becerra André
Don Juan Carlos Ortega Santana

Actúa **doña María del Pilar Sánchez Bordón**, Secretaria General Accidental, que da fe del acto.

Interventor General Accidental:

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

Secretaria General Accidental:

Doña María del Pilar Sánchez Bordón

Invitados:

Excusa su asistencia:

Doña Onalia Bueno García
Don Juan Mencey Navarro Romero

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 1 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------



N006754aa91a0b12c07e5201020806z

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el día 30 de junio y 2 de julio de 2020, en sesión ordinaria y extraordinaria y urgente, respectivamente.

Sin que se produzcan intervenciones, quedan aprobados los borradores de las actas de las sesiones de fecha 30 de junio y 2 de julio de 2020, en sesión ordinaria y extraordinaria y urgente, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- RECURSOS HUMANOS.

2.1.- Propuesta para **autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación** a favor de varios agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento por servicios realizados para el Ayuntamiento de Valleseco, **expediente Rso20-081**.

Vista la propuesta emitida por la Técnico de Administración Especial de este Ayuntamiento, doña Guadalupe Suárez García, de 29 de junio de 2020, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso20-081.

Visto el Convenio firmado por los Ayuntamientos de Valleseco y Mogán, en fecha 14/02/2020, para el refuerzo de la plantilla de Policía Local, con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por motivo de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Visto los informes del Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Valleseco, en los que se especifican las cantidades que debían percibir por las horas realizadas, cada uno de los Agentes de la Policía Local de Mogán, que prestaron sus servicios en los días 19, 20 y 26 de octubre de 2019.

Visto el detalle de movimientos de la Unidad de Tesorería, de este Ayuntamiento, sobre transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Valleseco en fecha 28/01/2020, en concepto de pago a policías de otros municipios, en las siguientes cantidades: 905,52 €, 905,52 €, 658,56 €, 658,56 € y 178,36 €; así como, el detalle de movimientos de la Unidad de Tesorería de fecha 26/05/2020 en concepto de pago policías fiestas pendientes en la cantidad de 67,48 €.

Teniendo en cuenta que, las cantidades ingresadas a este Ayuntamiento en las diferentes fechas en concepto de pagos a policías, coinciden en la suma con la cantidad total que se debe liquidar a los miembros de la policía local que prestaron sus servicios en el municipio de Valleseco, según informe del Oficial Jefe de la Policía Local de Valleseco.

Considerando el Convenio en vigor entre ambos ayuntamientos, así como los ingresos realizados por el Ayuntamiento de Valleseco y según informe del Oficial Jefe de la Policía Local de Valleseco, por el que, las cantidades a percibir por cada Agente por las horas realizadas para dicho municipio durante los días 19, 20 y 26 de octubre de 2019, son las que se detallan a continuación:

AGENTE	CANTIDAD BRUTA
	924,00 €
	924,00 €
	672,00 €
	672,00 €
	182,00 €

Considerando que existe en el expediente retención de crédito de la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 25 de junio, por el que se hace constar la existencia de crédito presupuestario específico y

suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; gratificaciones funcionarios-laborales y en la 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social funcionarios.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación en favor de los Agentes de la policía local: D. Manuel López Segura por importe de 924,00 €, D. Manuel A. González Segura por importe de 924,00 €, D. Francisco J. Hernández Socorro por importe de 672,00 €, D. Jordi Afonso Suárez por importe de 672,00 € y D. David Suárez Saavedra por importe de 182,00 €, por los servicios externos realizados para el Ayuntamiento de Valleseco,

Segundo.- Notificar este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa y a la Intervención General de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la funcionaria de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

3.1.- Propuesta para aprobar la liquidación del contrato denominado “Obras de accesibilidad urbana, Arguineguín”, por un importe total de 217.611,98 euros, así como la cancelación de la garantía definitiva por importe de 9.409,58 euros, cuya adjudicataria es la entidad **PETRECAN, S.L., expediente 17-OBR-37.**

Vista la propuesta emitida por el Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, de 30 de junio de 2020, que literalmente dice:

**“Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: MLM/PBV/tsj
Expte.: 17-OBR-37**

MANUEL LEANDRO MARRERO, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), Jefe de la U. A. de Obras Públicas (según Decreto nº 3048/2015-RH de 14 de octubre); en relación con la obra “Obras de accesibilidad urbana, Arguineguín”; y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. n.º 272/2017 de 09 de noviembre); tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1. Obra.

DENOMINACIÓN: “Obras de accesibilidad urbana, Arguineguín”	IMPORTE: Adjudicación (incluido IGIC) 201.364,99 € Importe Ejecución Real 217.611,98 € (incluido IGIC)
--	---

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 3 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------



N006754aa91a0b12c07e5201020806z

1.2. Expediente Contratación.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Procedimiento Negociado sin Publicidad	EXPTE: 17-OBR-37
---	----------------------------

1.3. Recepción y garantía.

FECHA DE RECEPCIÓN: 08 de marzo de 2019	PLAZO DE GARANTÍA 1 año
---	-----------------------------------

1.4. Empresa adjudicataria.

PETRECAN, S. L.

1.5. Datos de la garantía.

NÚMERO DE REGISTRO	FECHA	IMPORTE
320180002160	29/05/18	9.409,58 euros

2.1.- Que según establece el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E., 26-10-2001); el que suscribe ha prestado su conformidad en fecha 13 de marzo de 2020, a la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas.

2.2.- Según el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. n.º 272/2017 de 09 de noviembre), y el artículo 65 y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E., 26-10-2001). La Junta de Gobierno Local, previos los trámites e informes requeridos por la legislación vigente, acordará la devolución de la garantía definitiva constituida para la obra a que se hace referencia en el expediente, una vez transcurrido el plazo y no haber responsabilidades que ejercitar sobre la misma.

3.- Propuesta.

Elevar a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede:

3.1.- Aprobar la liquidación del contrato de la obra **“Obras de accesibilidad urbana, Arguineguín”**, según lo siguiente:

- Importe Total de la Liquidación..... **217.611,98 € (incluido IGIC)**
- Saldo resultante a favor del Contratista. **0,00 euros**

3.2.- La cancelación de la Garantía Definitiva, por un importe de **9.409,58 euros**

3.3.- Notificar la resolución a la empresa adjudicataria de la obra, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad Administrativa de Tesorería.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, con la abstención del Sr. Presidente, don Juan Ernesto Hernández Cruz, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

3.2.- Propuesta para desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Morera Vallejo, en nombre y representación de la entidad **MILLENIUM INSURANCE COMPANY, LTD.**, atendiendo a los argumentos expuestos por el Técnico municipal de fecha 3 de julio de 2020, expediente **19-SERVLV-03**.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Limpiez Viaria de este Ayuntamiento, de 3 de julio de 2020, que literalmente dice:

“ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Unidad Administrativa de Limpieza Viaria

Ref.: VGN/jrrr

Expte.:19-SERVLV-03

Asunto: Reputa Recurso de Reposición Aseguradora Millenium

VÍCTOR GUTIERREZ NAVARRO, Concejal de Pesca, Tráfico y Transporte, Parque y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, según decreto 2050/2019 de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta de fecha 03 de julio de 2020, del Técnico Municipal de Servicios Públicos, en relación recurso de reposición por parte D. ANTONIO MORERA VALLEJO, en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD, que literalmente dice:

Juan Ramón Ramírez Rodríguez, técnico municipal adscrito al departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, director facultativo y responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria según resolución Nº 1169/2018, en atención a informar sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la Aseguradora Millenium en relación a la resolución del “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref.: 10-GSP-02 tiene a bien realizar el siguiente informe:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2019 se acuerda “iniciar el procedimiento para acordar la resolución del contrato de gestión de servicio públicodenominado “Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, Ref: 10-GSP- 02, adjudicado a la entidad mercantil a las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. con C.I.F.: B-39400817 y CIF.: A-39052824, respectivamente, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, siendo la causa de resolución invocada el incumplimiento de la obligación principal del contrato, prevista en el art. 223.1 f) del TRLCSP”, contrato que fue adjudicado mediante acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2014

Segundo.- El día 2 de octubre de 2019, mediante escrito con Registro de Salida n.º 7132/2019, se notifican los acuerdos anteriores a UTE MOGÁN LIMPIO, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia por plazo de diez días naturales. En dicha notificación se transcribe, por error, parte de otra resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local el mismo día 17 de septiembre de 2019, correspondiente a un expediente diferente y que no tiene relación con el que nos ocupa.

Ese mismo trámite de audiencia se otorga a las compañías Banco de Sabadell S.A. (R.S. n.º 7136, de 2 de octubre) y Millennium Insurance Company LTD. (R.S. n.º 7151, de 2 de octubre), las cuales constan notificadas mediante sendos burofaxes recibidos los días 31 de octubre y 14 de noviembre de 2019, respectivamente.

Tercero.- El día 11 de octubre de 2019 se recibe en este ayuntamiento, con Registro de Entrada n.º 12543/2019, escrito de UTE MOGÁN LIMPIO por el que, dentro del plazo de diez días naturales concedido, se opone a la resolución del contrato y formula alegaciones.

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 5 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

Cuarto.- día 29 de octubre, mediante escrito con Registro de Salida n.º 7991/2019, se notifican nuevamente a UTE MOGÁN LIMPIO los acuerdos de fechas 17 y 27 de septiembre de 2019 antes citados, esta vez correctamente transcritos, otorgando nuevamente el plazo de los diez días naturales para el preceptivo trámite de audiencia.

En esa misma fecha, con Registro de Salida n.º 7992/2019, se notifican los mismos acuerdos a la compañía Millennium Insurance Company Ltd., y con Registro de Salida n.º 7993/2019, a Banco de Sabadell S.A., otorgándoles nuevamente el trámite de audiencia.

Quinto.- El 5 de noviembre de 2019 la empresa Millennium Insurance Company Ltd. presenta escrito de alegaciones, en ejercicio de su derecho de audiencia, por el que solicita al ayuntamiento que "se dicte resolución en la que se acuerde dejar sin efecto el procedimiento de incoación de resolución de contrato al no concurrir motivos para ello", a la vez que solicita sea citada formalmente "para la realización de prueba pericial".

Mediante escrito fechado el 11 de noviembre de 2019, el ayuntamiento de Mogán convoca a Millennium Insurance Company Ltd. para el día 22 de noviembre de 2019 a las 12.00 horas para la realización de la prueba pericial solicitada, lo cual se comunica a la empresa por burofax el día 13 de noviembre.

Sexto.- El día 8 de noviembre de 2019 se recibe por Registro de Entrada con nº 2019/14005 el escrito de alegaciones de la UTE MOGÁN LIMPIO en este segundo trámite de audiencia, el que notificaba los acuerdos de los días 17 y 27 de septiembre.

Séptimo.- Con fecha 22 de enero de 2020 se emiten, por el director facultativo y responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato, sendos informes propuesta, en respuesta a los escritos de alegaciones presentados por UTE MOGÁN LIMPIO y MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD, ambos desestimatorios de las alegaciones y que concluyen considerando acreditados los incumplimientos reflejados en la auditoría realizada y proponiendo resolver el contrato.

Octavo.- El día 3 de febrero de 2020 la empresa Millennium Insurance Company Ltd. presenta un nuevo escrito de alegaciones, con el que aportan el informe pericial, realizado por el perito designado por la empresa, D. Francisco de Asís Rodríguez Gómez, y fechado el día 30 de enero de 2020.

Noveno.- El día 14 de febrero de 2020, mediante notificación telemática, se da traslado a UTE MOGÁN LIMPIO la propuesta de resolución emitida por el Secretario Municipal con fecha 13 de febrero de 2020, otorgando nuevamente un plazo de diez días naturales para trámite de audiencia.

En esa misma fecha, mediante burofax, recibido el día 17 de febrero de 2020, se notifica la propuesta de resolución a la compañía Millennium Insurance Company Ltd., otorgándole también un nuevo trámite de audiencia.

Décimo Con R.E. n.º 2020/2746 de 24 de febrero, la UTE "MOGÁN LIMPIO" presenta escrito de alegaciones, reiterando la oposición a la resolución del contrato administrativo que se propone. En dicho escrito se alega, por una parte, la existencia de irregularidades en el procedimiento que serían fundamento de la nulidad del mismo; y, por otro lado, se reiteran en sus alegaciones sobre la falta de motivos para la resolución del contrato, al no haberse producido, a su parecer, incumplimientos del mismo de suficiente entidad para ello.

Décimo primero.- Mediante burofax de fecha 27 de febrero de 2020, la compañía aseguradora Millennium Insurance Company Ltd. presenta escrito de alegaciones.

Décimo segundo.- El día 10 de marzo se emite nuevo informe por parte del Secretario de este Ilustre Ayuntamiento desestimando la nuevas alegaciones presentadas y proponiendo la resolución del contrato.

Décimo tercero.- Con fecha de 19 de marzo de 2020, tuvo entrada en el Registro General del Consejo Consultivo de Canarias escrito de la Sra Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, de 10 de marzo de 2020, mediante el que se interesa Dictamen sobre la propuesta de resolución del procedimiento administrativo de resolución del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal de Mogán, adjudicado a las entidades General de Asfaltos y Servicios S.L. y Ascan Empresa Constructora y de Gestión, S.A. con fecha 29 de abril de 2014. (EXP.133/2020 CA).

Décimo cuarto.- El Excmo Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, mediante resolución n.º 19/2020, de 12 de mayo de 2020, acordó el levantamiento de la suspensión para emitir dictamen, a la vista del escrito enviado por la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán por el que se da traslado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 5 de mayo de 2020 mediante el cual, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, se ha acordado la tramitación del Dictamen (Dictamen 106/2020, de 14 de mayo de 2020).

Décimo quinto.- El Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 106/2020 de 14 de mayo de 2020 en sus conclusiones expone literalmente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

CONCLUSIÓN

"La Propuesta de Resolución sometida a Dictamen, que resuelve el "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", adjudicado a la UTE "Mogán Limpio", por incumplimiento culpable del contratista e incauta la garantía definitiva con lo que responder por dicho incumplimiento, se considera ajustada a derecho".

Décimo sexto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la UTE MOGÁN LIMPIO compuesta por las empresas "ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. UNIPERSONAL" y "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L." en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato de "Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", Ref.: 10-GSP-02 .

SEGUNDO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la aseguradora MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD. en este mismo procedimiento.

TERCERO.- Considerar acreditados los incumplimientos de las obligaciones esenciales del contrato recogidos en el informe del director facultativo y responsable supervisor del contrato, reflejados en la auditoría realizada en relación con el "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", Ref.: 10-GSP-02 .

CUARTO.- RESOLVER el denominado "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", Ref.: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad denominada UTE MOGÁN LIMPIO, constituida en la actualidad por "ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. UNIPERSONAL" y "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L.", siendo la causa de resolución invocada, la prevista en el art. 223.1 f) del TRLCSP, "el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato".

QUINTO.- Requerir al contratista al objeto de que proceda a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

SEXTO.- Proceder a la incautación de la garantía, en los términos recogidos en el artículo 225.3 del TRLCSP, para hacer efectiva la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada."

Décimo séptimo.- El día 03 de junio con registro de entrada 4685/2020 se recibe recurso de reposición por parte D. ANTONIO MORERA VALLEJO, mayor de edad, en nombre y representación de MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD que textualmente expone:

PRIMERO.- En primer lugar, es preciso dejar constancia que la Administración a la que tengo el honor de dirigirme se limita a desestimar las alegaciones interpuestas tanto por la U.T.E. contratista como por mi representada pero no se basa ni menciona, ni un solo argumento fundamentado en Derecho para ello. Con dicha actuación se incumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y ello conllevaba precisamente que se incurra en una cuestión de anulabilidad conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- En segundo lugar, esta parte deja constancia que en el escrito de alegaciones interpuesto se solicitaron la realización y práctica de determinadas pruebas en proceso administrativo sin que se haya dado cumplimiento a las mismas. Así mi representada solicitó de forma expresa la remisión de la documentación correspondiente a las facturas/certificaciones presentadas al cobro por la contratista y el justificante de la fecha de pago de las mismas, sin que nada se haya aportado ni acreditado. Es más de forma completamente improcedente e injustificada se limita la Administración a afirmar que se han abonado las facturas conforme a derecho pero nada se acredita. Ello no concuerda con las alegaciones y reclamaciones de la entidad contratista que precisamente manifiesta que existen importantes cantidades adeudadas por la Administración y que precisamente conllevaban la total improcedencia de la actuación y pretensión de la Administración en cuanto a la incautación de la garantía y posterior reclamación de daños y perjuicios. En cualquier caso, la ausencia de la acreditación documental y traslado de documentación conlleva la indefensión de mi representada y la consecuente nulidad del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Por ello, no procede otra actuación que no se corresponda con la declaración de nulidad de lo actuado y el acuerdo de cese de efectos del mismo.

TERCERO.- En tercer lugar, resulta que incluso concurre un motivo más de nulidad procedimental por cuanto a día de la fecha no consta que se haya tramitado procedimiento de comprobación, medición y liquidación conforme a Derecho. La ausencia de ello conlleva el incumplimiento de procedimiento legalmente establecido y por tanto la concurrencia de una cuestión de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

CUARTO.- En cuarto lugar, esta parte reitera que el Informe de Auditoría en el que la Administración basa su pretensión de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por la contratista no resulta un informe fundamentado ni

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 7 de 45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

acredita realmente nada de lo que pretende. Precisamente el Informe Pericial aportado por esta y emitido por el Sr. Rodríguez deja clara constancia de los defectos, incongruencias e incorrecciones que contiene el referido informe y por tanto, en absoluto procede que la Administración persista en el mismo, cuando precisamente ha quedado acreditado que el Informe en cuestión no se corresponde con la realidad y una vez sometido a contradicción ha quedado completamente acreditado que el mismo no ostenta valor probatorio alguno. Por tanto, reiteramos que las causas de incumplimiento contractual en que la Administración basa su pretensión de resolución no se corresponden con la realidad sin que concurren cuestiones mínimamente que fundamenten una resolución de contrato y menos aún que conlleven la incautación de la garantía y posterior reclamación de daños y perjuicios. Esta parte se ratifica de nuevo en el Informe Pericial emitido por el Sr. Rodríguez el cual en su caso será ratificado ante el Orden Contencioso Administrativo.

QUINTO.- En quinto lugar, esta parte vuelve a reiterar que no se ha cumplido el procedimiento administrativo por parte de la Administración y ello conlleva la nulidad del mismo conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015. Reiteramos que la entidad contratista y adjudicataria constaba constituida (U.T.E.) por dos entidades mercantiles denominadas "Ascan Servicios Urbanos" y "General de Asfaltos y Servicios". Por tanto, en caso de que la Administración entendiese que concurría causa de incumplimiento de contrato debería reclamar y exigir el cumplimiento del contrato a ambas entidades ya que la responsabilidad de las entidades que conforman la U.T.E. es solidaria. Nada se reclama a la mercantil General de Asfaltos y Servicios y ello conlleva que no se cumpla con el procedimiento legalmente establecido ni con el Ordenamiento Jurídico, lo que conlleva la plena improcedencia de la pretensión y actuación de la Administración y que únicamente resulte procedente que se acuerde dictar resolución en la que se acuerde el archivo del procedimiento y el cese de efectos del procedimiento de resolución de contrato e incautación.

Décimo octavo.- El día 16 de junio de 2020 se le solicita a la Aseguradora Millenium la Acreditación de Representación de D. ANTONIO MORERA VALLEJO para actuar en nombre y representación de la misma.

Décimo noveno.- El día 18 de junio con registro de entrada 5545/2020 se recibe escrito de Acreditación de la Representación de D. ANTONIO MORERA VALLEJO para actuar en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD .

INFORME

Primero.- Se pasa a responder punto por punto al Recurso de Reposición presentado el día 03 de junio con registro de entrada 4685/2020 por D. ANTONIO MORERA VALLEJO, en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD:

PRIMERO.- En primer lugar, es preciso dejar constancia que la Administración a la que tengo el honor de dirigirme se limita a desestimar las alegaciones interpuestas tanto por la U.T.E. contratista como por mi representada pero no se basa ni menciona, ni un solo argumento fundamentado en Derecho para ello. Con dicha actuación se incumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y ello conllevaba precisamente que se incurra en una cuestión de anulabilidad conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrado el 19 de mayo de 2020 recoge textualmente:

(...)

TERCERO.- Considerar acreditados los incumplimientos de las obligaciones esenciales del contrato recogidos en el informe del director facultativo y responsable supervisor del contrato, reflejados en la auditoria realizada en relación con el "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", Ref.: 10-GSP-02 .

CUARTO.- RESOLVER el denominado "Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán", Ref.: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad denominada UTE MOGÁN LIMPIO, constituida en la actualidad por "ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. UNIPERSONAL" y "GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L.", siendo la causa de resolución invocada, la prevista en el art. 223.1 f) del TRLCSP, "el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato".

(...)

SEXTO.- Proceder a la incautación de la garantía, en los términos recogidos en el artículo 225.3 del TRLCSP, para hacer efectiva la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada."

Por su parte el Dictamen 106/2020 de 14 de mayo del Consejo Consultivo de Canarias referente a este caso en su apartado VI punto 5 transcribe lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

5. En el presente caso, los incumplimientos, que están debidamente justificados a lo largo del expediente, se pueden reputar en su conjunto como esenciales, en cuanto está acreditado, a través de la auditoría y de los informes técnicos, que tienen vinculación con el objeto del contrato lo que ha motivado la prestación deficiente del servicio, poniendo en peligro los fines que la Administración tiene que cumplir con los usuarios del servicio público de limpieza viaria.

Es muy sorprendente que digan que no ha quedado fundamentada jurídicamente la resolución cuando se han identificado uno por uno los incumplimientos contractuales, se han calificado como esenciales o no, y se ha señalado la norma aplicable para el caso de los incumplimientos de obligaciones esenciales. Así lo entiende el Consejo Consultivo de Canarias cuando dice que los incumplimientos están debidamente justificados, se pueden reputar como esenciales, está acreditado que tienen vinculación con el objeto del contrato y que pone en peligro los fines que la Administración tiene que cumplir.

Por lo que entendemos que queda perfectamente fundamentado jurídicamente el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- En segundo lugar, esta parte deja constancia que en el escrito de alegaciones interpuesto se solicitaron la realización y práctica de determinadas pruebas en proceso administrativo sin que se haya dado cumplimiento a las mismas. Así mi representada solicitó de forma expresa la remisión de la documentación correspondiente a las facturas/certificaciones presentadas al cobro por la contratista y el justificante de la fecha de pago de las mismas, sin que nada se haya aportado ni acreditado. Es más de forma completamente improcedente e injustificada se limita la Administración a afirmar que se han abonado las facturas conforme a derecho pero nada se acredita. Ello no concuerda con las alegaciones y reclamaciones de la entidad contratista que precisamente manifiesta que existen importantes cantidades adeudadas por la Administración y que precisamente conllevaban la total improcedencia de la actuación y pretensión de la Administración en cuanto a la incautación de la garantía y posterior reclamación de daños y perjuicios. En cualquier caso, la ausencia de la acreditación documental y traslado de documentación conllevan la indefensión de mi representada y la consecuente nulidad del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Por ello, no procede otra actuación que no se corresponda con la declaración de nulidad de lo actuado y el acuerdo de cese de efectos del mismo.

A su representada, en las repuestas a su alegaciones, se le aportó certificado de la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento donde se constataba que no existe tal deuda. Se encuentra además dentro del expediente que se les ha enviado (19-SERVLV-03.pág.625) No obstante, se le reproduce textualmente:

INFORMA

En base a la documentación obrante y esta intervención a mi cargo se determina que el saldo pendiente a 31 de diciembre 2018 es de 254.063,12 €, siendo las facturas pendientes de pago correspondientes al ejercicio 2018 a 31 de diciembre de 2018 las siguientes:

Fase	Fecha	Importe	Concepto
P	09/01/2019	127.031,56 €	JGL 04.01.19 FRA MOGÁN 11. SERVICIO PÚBLICO LIMPIEZA VIARIA NOVIEMBRE DE 2018
P	07/02/2019	127.031,56 €	JGL 05.02.19 FRA MOGÁN 12. SERVICIO PÚBLICO LIMPIEZA VIARIA MUNICIPIO DE MOGÁN. DICIEMBRE 2018
	Total saldo pendiente	254.063,12 €	

El pago de las facturas relacionadas se han realizado en las fechas que se determinan en la tabla.

Debe ser su asegurada la que acredite qué parte del proyecto económico recogido en los Pliegos no ha cumplido esta Administración y no intentar invertir la carga de la prueba. Téngase en cuenta que su asegurada en un primer momento reclamó la cantidad de 501.915,02 para luego en su último escrito de alegaciones reclamar la cantidad de 280.000 euros, todo ello sin acreditar a qué parte del proyecto económico del contrato se refieren estas deudas.

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 9 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

A este respecto el Consejo Consultivo de Canarias en el apartado III punto 2 de su Dictamen 106/2020 referente a este supuesto expone:

"2. Aducen por una parte, que no han tenido acceso a toda la documentación."

"En el presente caso, del análisis de la copiosa documentación contenida en el expediente que acompaña la solicitud del parecer de este Concejo se constata que los interesados, contratista y avalista, han tenido acceso a la totalidad de dicha documentación a través de distintos trámites de alegaciones y audiencia, sin que haya constancia de que haya habido algún documento que no hayan podido obtener."

TERCERO.- En tercer lugar, resulta que incluso concurre un motivo más de nulidad procedimental por cuanto a día de la fecha no consta que se haya tramitado procedimiento de comprobación, medición y liquidación conforme a Derecho. La ausencia de ello conlleva el incumplimiento de procedimiento legalmente establecido y por tanto la concurrencia de una cuestión de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

La Sentencia del Tribunal Supremo 1277/2019 de 30 de septiembre en su fundamento primero expone:

(...)

"Es más, atendido el carácter accesorio de las garantías constituidas sobre el contrato del que traen causa y cuyas consecuencias aseguran, si para cancelar o devolver la garantía, aun cumplido a satisfacción el contrato, hay que aguardar a que se produzca el plazo de garantía (art. 90.1. LCSP), con mayor motivo entonces procederá su inmediata retención de ser el incumplimiento culpable del contratista la causa de resolución contractual, sin condicionarse a la exigencia que trata de imponer el garante, carente de cobertura legal, de una previa liquidación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración".

Por otro lado el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 113 donde expone:

"En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración."

Esta Administración iniciará un nuevo procedimiento de liquidación de contrato donde se procederá a conceder el preceptivo trámite de audiencia y se garantizará el legítimo derecho de defensa de los interesados

CUARTO.- En cuarto lugar, esta parte reitera que el Informe de Auditoría en el que la Administración basa su pretensión de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por la contratista no resulta un informe fundamentado ni acredita realmente nada de lo que pretende. Precisamente el Informe Pericial aportado por esta y emitido por el Sr. Rodríguez deja clara constancia de los defectos, incongruencias e incorrecciones que contiene el referido informe y por tanto, en absoluto procede que la Administración persista en el mismo, cuando precisamente ha quedado acreditado que el Informe en cuestión no se corresponde con la realidad y una vez sometido a contradicción ha quedado completamente acreditado que el mismo no ostenta valor probatorio alguno. Por tanto, reiteramos que las causas de incumplimiento contractual en que la Administración basa su pretensión de resolución no se corresponden con la realidad sin que concurren cuestiones mínimamente que fundamenten una resolución de contrato y menos aún que conlleven la incautación de la garantía y posterior reclamación de daños y perjuicios. Esta parte se ratifica de nuevo en el Informe Pericial emitido por el Sr. Rodríguez el cual en su caso será ratificado ante el Orden Contencioso Administrativo.

Esta Administración se ratifica en la Auditoría realizada por el Sr. Betancor la cual, en su caso, será ratificada ante el Orden Contencioso Administrativo.

No obstante, nos remitimos a lo aportado en las respuesta realizada por esta Administración a las alegaciones efectuadas por su Asegurada y que ha hecho suyas el Consejo Consultivo de Canarias en referencia a este procedimiento, donde en su apartado IV punto 5, dice: " Este Consejo coincide en que las alegaciones de la empresa adjudicataria no refutan incumplimientos, que básicamente se fundan en que no son obligaciones esenciales las que se han incumplido".

Por lo tanto, es su propia asegurada la que no cuestiona la Auditoría realizada, sino que admite los incumplimientos, si bien, pretende considerarlos como incumplimientos de obligaciones no esenciales.

QUINTO.- En quinto lugar, esta parte vuelve a reiterar que no se ha cumplido el procedimiento administrativo por parte de la Administración y ello conlleva la nulidad del mismo conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015. Reiteramos que la entidad contratista y adjudicataria constaba constituida (U.T.E.) por dos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

entidades mercantiles denominadas "Ascan Servicios Urbanos" y "General de Asfaltos y Servicios". Por tanto, en caso de que la Administración entendiese que concurría causa de incumplimiento de contrato debería reclamar y exigir el cumplimiento del contrato a ambas entidades ya que la responsabilidad de las entidades que conforman la U.T.E. es solidaria. Nada se reclama a la mercantil General de Asfaltos y Servicios y ello conlleva que no se cumpla con el procedimiento legalmente establecido ni con el Ordenamiento Jurídico, lo que conlleva la plena improcedencia de la pretensión y actuación de la Administración y que únicamente resulte procedente que se acuerde dictar resolución en la que se acuerde el archivo del procedimiento y el cese de efectos del procedimiento de resolución de contrato e incautación.

Reiteramos lo expuesto por el Secretario de esta Administración en respuesta a sus últimas alegaciones que también hace suyo el Consejo Consultivo de Canarias en el apartado III punto 3 en su Dictamen 106/2020 referente a este asunto:

"En cuanto a la segunda de las irregularidades denunciadas, esto es, que a las empresas que constituyen la UTE no se les han tenido como partes en el procedimiento, ya en la Propuesta de Resolución se hace alusión a la STS de 26 de marzo de 1999, cuyo Fundamento segundo zanja la cuestión afirmando que: "lo cierto es que el artículo 8, letra d) de la Ley 18/1982, después de haber establecido que la Unión Temporal de Empresas no tendrá personalidad jurídica (art.7,2), añade que existirá un Gerente Único de la Unión Temporal, con poderes suficientes de todos y cada uno de sus miembros para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes, así como que las actuaciones de la Unión Temporal de Empresas se realizarán a través del Gerente, nombrado al efecto, haciéndolo éste constar así en cuantos actos y contratos suscriba en nombre de la Unión. Luego la Ley atribuye al Gerente facultades para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes, en nombre de la Unión (que es como ha actuado la Gerencia de la Unión Temporal de Empresas parte en el presente Litigio), con lo que dota a ésta de capacidad procesal para la defensa de sus derechos, criterio que ya se encontraba expuesto la Sala de lo Social de este Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1990 (RJ 1990/900), acertadamente citada por la sentencia impugnada. El motivo de la apelación debe ser desestimado".

Por todo lo expuesto se realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- DESESTIMAR el Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Morera Vallejo , en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD atendiendo a los argumentos referenciados en el presente informe técnico.

Segundo.- Dar traslado del presente informe-propuesta a la Junta de Gobierno Local como órgano competente, en virtud de las delegaciones acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a D. Antonio Morera Vallejo como representante de Millennium Insurance Company Ltd.

Segundo.- La adopción de esta medida es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- DESESTIMAR el Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Morera Vallejo , en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD atendiendo a los argumentos referenciados en el presente informe técnico.

Segundo.- Dar traslado del presente informe-propuesta a la Junta de Gobierno Local como órgano competente, en virtud de las delegaciones acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a D. Antonio Morera Vallejo como representante de Millennium Insurance Company Ltd."

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 11 de 45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

4.1.- Propuesta para la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos de este Ayuntamiento, así como dar traslado a dicho órgano de varios expedientes urbanísticos, **referencia URB-2020-004.**

Vista la propuesta emitida por la Jefa de los Departamentos de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística, de 7 de julio de 2020, que literalmente dice:

“Exp.: URB 2020-004
Ref.: Comisión de
Evaluación Ambiental
Estratégica de los Planes
Urbanísticos.

MARÍA PILAR SÁNCHEZ BORDÓN, jefa de los departamentos de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento (*Decreto nº 2461/2015, de 14 de agosto*), emite el siguiente informe,

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2020 en el que se propuso la constitución y designación de los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, expediente URB 2020-004.

Resultando que, es necesario designar sustitutos o sustituir algún miembro del órgano ambiental, para su buen funcionamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 86 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC número 138, de fecha 19 de julio de 2017).

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- Considerando lo dispuesto en la aprobación de la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal en el Pleno de fecha 16 de octubre de 2019, publicándose en el BOP de fecha 23 de octubre de 2019 y entrando en vigor al día siguiente de la publicación.

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local**, en virtud de lo establecido en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), la que suscribe propone que se adopte la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO. Designar como Presidente al Concejal de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Don Juan Mencey Navarro Romero y en su ausencia a Don Juan Carlos Ortega Santana.

SEGUNDO.- Designar como Secretario: Higinio Evelio Suárez León y como sustituta a Ana Díaz Alonso .

TERCERO.- Designar como Vocal 1: Yasesneida Caballero Rodríguez y en su ausencia, a Don Manuel Leandro Marrero.

CUARTO.- Designar como Vocal 2 a un Ambientalista Belinda Sonsole Anta Jiménez.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

QUINTO.- Designar como Vocal 3 a un Arquitecto a Don Jesús Romero Espeja.

SEXTO.- Que se proceda a dar traslado de los siguientes expedientes al Órgano Ambiental para que procedan con lo que estimen oportuno:

1. Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito del Polígono 18 SAU "Lomo Pino Seco" (expediente URB 2019-021).
2. Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en la calle Drago, Mogán Casco (expediente URB 2019-025).
3. Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de Mogán Casco (expediente URB 2020-004).
4. Modificación menor de las Normas Subsidiarias de Mogán en el ámbito Polígono 24 SAU (Sector 5-5 Cornisa del Sur) (expediente URB 2019- 038).
- 6.- Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en la Vistilla (expediente URB 2018-031 y URB 2019-001).

SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

Es cuanto se tiene a bien informar en atención a lo requerido, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento al que haya lugar por parte de la Corporación del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, en Arguineguín, a 6 de julio de 2020."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Propuesta para el abono de los **servicios en jornada dominical y nocturna** correspondiente al mes de junio de 2020 realizados por funcionarios pertenecientes a la **Policía Local** de este Ayuntamiento, **expediente Rso20-085**.

Vista la propuesta emitida por la Técnico de Administración Especial de este Ayuntamiento, de 6 de julio de 2020, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso20-085

ASUNTO: Noches y domingos de la policía local, del mes de junio de 2020.

Guadalupe Suárez García, Técnico de Admón. Especial de la U.A. de Recurso Humanos, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, con fecha 6 de julio de 2.020, relativo a la realización de servicios en jornada dominical y nocturna por miembros de la policía local durante el mes de junio de 2.020. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Visto el art. 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se establece que: "La Policía Local percibirá por noche trabajada un complemento de nocturnidad de 24 euros brutos, y un complemento por domingo trabajado de 72 euros brutos a partir del año 2006. Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 13 de 45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista la Ley 22/2.013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 03 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. **Aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 21 de junio de 2019.**

Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanza o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.
 PIB igual a 2,2: 2,40 %.
 PIB igual a 2,3: 2,60 %.
 PIB igual a 2,4: 2,80 %.

Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, del 6 de julio de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Abonar los servicios en jornada dominical y nocturna correspondientes al mes de junio de 2020, a los funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, y relacionados en el **Anexo I** de esta propuesta

Segundo.- Notificar este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

ANEXO I

POLICIA	DOMINGOS	TOTAL	HORAS DOM.	TOTAL	NOCHES	TOTAL	HRS. NOC.	TOTAL	TOTAL DOM.	TOTAL NOCHES	TOTAL DOM./NOCHES	SEG. SOC.
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	3,00	241,23		0,00	16,00	428,96		0,00	241,23	428,96	670,19	245,56 €
	2,00	160,82		0,00	6,00	160,86	4,00	14,30	160,82	175,16	335,98	123,10 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00	16,00	428,96		0,00	160,82	428,96	589,78	216,10 €
	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	3,00	241,23		0,00		0,00		0,00	241,23	0,00	241,23	88,39 €
	2,00	160,82		0,00	16,00	428,96		0,00	160,82	428,96	589,78	216,10 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00	1,00	26,81		0,00	160,82	26,81	187,63	68,75 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 15 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------



N006754aa91ab12c07e5201020806z

	2,00	160,82		0,00	13,00	348,53		0,00	160,82	348,53	509,35	186,63 €
		0,00	6,00	50,79	11,00	294,91		0,00	50,79	294,91	345,70	126,66 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00	3,00	25,39	10,00	268,10		0,00	25,39	268,10	293,49	107,54 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00	12,00	321,72		0,00	160,82	321,72	482,54	176,80 €
	2,00	160,82		0,00	14,00	375,34		0,00	160,82	375,34	536,16	196,45 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	2,00	160,82		0,00	1,00	26,81		0,00	160,82	26,81	187,63	68,75 €
	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	62,00	4.985,42	9,00	76,18	116,00	3.109,96	4,00	14,30	5.061,60	3.124,26	8.185,86	2.999,30

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.- Propuesta para la ocupación efectiva de las áreas administrativa, de música y de danza del “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”, susceptibles de uso independiente, y su puesta en servicio para el uso público, expediente 17-OBR-04.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 7 de julio de 2020, que literalmente dice:

**“Unidad Administrativa de Obras Públicas
 Ref.: JEHC/ASL/marz
 Expte.: 17-OBR-04
 Asunto: Ocupación efectiva de las áreas administrativa, de música y de danza...**

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural,

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de las obra “**Centro Socio-Cultural de Mogán, T. M. Mogán**”, actuación incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa, tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno de Local de fecha 05 de marzo de 2019, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra “**Centro Socio-Cultura de Mogán, T. M. Mogán**”, actuación incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto simplificado y urgente; a la entidad **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, con C.I.F. nº A-35010099, por un importe total de **1.996.390,22 euros** (incluido 7% IGIC), comprometiéndose a que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 1.500 €, ejecutar la obra en un plazo de 465 días naturales, garantizar la obra en un plazo de 10 años, así como por la oferta presentada en relación a la Memoria constructiva, Relación del equipo técnico, Gestión medioambiental, y Mediadas de carácter social para la creación de empleo (oferta contenida en el informe técnico emitido en fecha 28 de enero de 2019)...

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo se suscribe con fecha 04 de abril de 2019.

> **Visto Informe** de **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal) de fecha 06 de julio de 2020; en el que se señala literalmente:

<< **Alberto Sánchez López**, Técnico Municipal (Arquitecto) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Director de la Obra denominada “**Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán**”, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- Con fecha de 14 de marzo de 2019 se suscribe “**Contrato administrativo de adjudicación de la ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”,** tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente. **Obra incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.**”, donde entre otras cláusulas se establecía:

“**Tercera.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (465) DÍAS NATURALES,** a contar desde la iniciación de las mismas, atendiendo a la oferta presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

La comprobación de replanteo tendrá lugar e un plazo no superior a **quince días hábiles** desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de garantía total es de DÍEZ AÑOS a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras”

1.2.- Con fecha de 04 de abril de 2019 se suscribe “**Acta Comprobación de replanteo**”, por el cual el Director de la obra autoriza el inicio de la misma, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma.

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 17 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------



N006754aa91ab12c07e5201020806z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

La fecha prevista de finalización de las obras es el día 13 de julio de 2020.

1.3.- Con fecha de 14 de marzo de 2020, Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, clausula 29.- Cumplimientos de los plazos y cumplimiento defectuoso del contrato (arts. 192, 193, 194 y 195 LSCP), donde:

“29.2.3.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 195.2 de la LCSP.”

2.2.- Visto el Artículo 195.2 de la LCSP, donde se establece que:

“2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.2

2.3.- Visto el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, clausula 35.- Cumplimiento del contrato y recepción de las obras (arts. 210 y 243 LSCP), donde:

“35.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”

3.- Informe.

3.1.- La ejecución de la obra se encuentra prácticamente terminada, a falta de:

- Instalación de rótulos,
- Instalación de tarima para la mejora de la visión en las últimas butacas,
- Ejecución de mural en fachada medianera.

Las actuaciones pendientes se localizan en la fachada y en el patio de butacas, estando las áreas administrativa, de música y de danza terminado.

3.2.- Los retrasos en la ejecución de las actuaciones pendientes se deben principalmente a retrasos acumulados durante los meses de marzo a junio de 2020, en cuanto a suministros y disponibilidad de personal así como su traslado a la obra, derivados a partir del día 14 de marzo de 2020, Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por tanto, según criterio de este técnico y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de éste informe, estima **ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”, hasta el día 31 de agosto de 2020**, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.

3.3.- Que esta administración está promoviendo la ejecución de la obra denominada “Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución”, Expte. 17-OBR-32. Ésta actuación está condicionada según la Resolución nº 353/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de infraestructura comercial, “Edificio de aparcamientos en Avenida Constitución”, y por la que se modifica la Orden nº 107/2019 de 24 de mayo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

3.4.- Teniendo en cuenta que el inicio de la ejecución de la obra denominada "Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución", según estimación de éste técnico, está previsto para dentro de aproximadamente un mes y medio ya que está pendiente de la formalización del contrato y de la firma del acta de comprobación de replanteo. Para iniciar la obra antes se ha de desalojar el antiguo centro escolar para su demolición ubicado dentro de la parcela objeto de la obra, además del edificio colindante de Cultura que se verá afectado por parte de la obra.

3.5.- El destino final del mobiliario, material y demás enseres ha desalojar de los edificios antes expuestos, son las áreas administrativa, de música y de danza del "Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán", y por tanto se genera la necesidad de la ocupación efectiva de dichas áreas susceptibles de uso independiente y su puesta en servicio para el uso público, motivadas por el interés público de iniciar la obra denominada "Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución", actuación está condicionada según la Resolución nº 353/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de infraestructura comercial, "Edificio de aparcamientos en Avenida Constitución", y por la que se modifica la Orden nº 107/2019 de 24 de mayo.

A la vista de lo cual, éste técnico según su criterio y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de éste informe, estima la siguiente **PROPUESTA** para su aprobación si procede, donde:

Primera.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada "Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán", hasta el día 31 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.

Segunda.- La ocupación efectiva de las áreas administrativa, de música y de danza del "Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán", susceptibles de uso independiente, y su puesta en servicio para el uso público, motivadas por el interés público de iniciar la obra denominada "Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución", actuación condicionada según la Resolución nº 353/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de infraestructura comercial, "Edificio de aparcamientos en Avenida Constitución", y por la que se modifica la Orden nº 107/2019 de 24 de mayo.

Tercera.- Dar traslado de este informe a la Unidad Administrativa de Contratación a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Il. Ayuntamiento de Mogán.

El presente informe consta de TRES (3) páginas.>>

> **Visto Informe jurídico de fecha 06 de julio de 2020, emitido por Dña. Begoña Hernández Perdomo** (Técnico de Administración General - Jefa del Servicio de Contratación), en el que se establece literalmente:

"Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación según Decreto nº 307/2020 de 29 de enero de 2020, visto el expediente de contratación de la obra denominada "Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán", Ref.:17-OBR-04 BIS, emite el presente INFORME JURÍDICO sobre la legislación y procedimiento aplicable en relación con la recepción de la meritada obra, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 19 de 45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23



N006754aa91ab12c07e520c20806z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

PRIMERO: Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2018 y Decreto de Alcaldía Nº 2.984, de fecha 14 de septiembre de 2018 se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada "Centro Socio-Cultural del Mogán, T.M. Mogán", expte: 17-OBR-04, con un presupuesto base de licitación, sin I.G.I.C., de 1.918.714,44 €, determinándose por el Técnico Municipal que a la presente obra le corresponde un I.G.I.C. tipo impositivo del 7%, 134.310,01 euros, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma por trámite de urgencia, todo ello una vez visto el informe emitido por don Manuel Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Ilustre Ayuntamiento.

SEGUNDO: Que por Decreto de Alcaldía nº 2018/3299 de fecha 05/10/2018, se aprobó, entre otros, avocar de la Junta de Gobierno Local la competencia en ella delegada para la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada "**Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán**" 17-OBR-04, aprobar el expediente de contratación, aprobar la tramitación anticipada con el carácter de plurianual del gasto derivado de la adjudicación y posterior ejecución de este contrato que afecta a la anualidad de 2019 y 2020.

TERCERO: Que con fecha 05 de octubre de 2018 se publicó en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación, fijando la fecha límite de presentación de ofertas el 25 de octubre de 2018.

CUARTO: Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2018 se resuelve, entre otras cuestiones, desistir del procedimiento incoado para la contratación de la ejecución de la obra denominada "**Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán**", mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, Ref: 17-OBR-04 al haberse detectado por los técnicos redactores del proyecto un error en la versión remitida del Proyecto de Instalaciones del Centro Sociocultural de Mogán, que afecta a la partida 11.02 del presupuesto particular.

QUINTO: Que con fecha 25 de octubre de 2018 se procedió a publicar anuncio de desistimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos oportunos.

SEXTO: Que con fecha 17 de octubre de 2018, se presenta a través del Registro Electrónico, número de registro 180113211922, escrito del redactor del proyecto, Estudio 7 S. L., en relación a la citada licitación, corrigiendo los errores detectados, según informe técnico que consta en el expediente.

SÉPTIMO: Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2018 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2018, se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada "Centro Socio-Cultural del Mogán, T.M. Mogán", expte: 17-OBR-04-BIS, con un presupuesto base de licitación, sin I.G.I.C., de 1.918.714,44 €, determinándose por el Técnico Municipal que a la presente obra le corresponde un I.G.I.C. tipo impositivo del 7%, 134.310,01 euros, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma por trámite de urgencia, todo ello una vez visto el informe emitido por don Manuel Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Ilustre Ayuntamiento, donde dispone, entre otras cuestiones, que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de adjudicación relacionados en el mismo y visto que la ejecución de la obra está condicionada al convenio suscrito entre Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y a lo recogido en la estipulación segunda del referido convenio que fija el compromiso de financiación en base a la distribución de anualidades y tomando en consideración que la demora en el plazo de ejecución es un riesgo inherente a la ejecución de un contrato de obra, se estima que la tramitación del presente proyecto deberá realizarse por **trámite de urgencia**.

OCTAVO: Que la ejecución de la obra está incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa por importe de 1.806.887,04 euros, para la ejecución de las obras de construcción del Centro Socio-Cultural de Mogán, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de agosto de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con fecha 24 de agosto de 2018, estableciéndose en la estipulación tercera apartado dos de dicho convenio que el plazo para la realización de la actividad subvencionada será desde la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

NOVENO: Que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia adoptada mediante Decreto Nº 3694/2019, de fecha 12 de noviembre de 2018, se resuelve entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<**SEGUNDO.**- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente**, del artículo 159 de la LCSP, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada “**Centro Socio Cultural de Mogán T.M. Mogán**”, obra incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa por importe de 1.806.887,04 euros, para la ejecución de las obras de construcción del Centro Socio-Cultural de Mogán, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de agosto de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con fecha 24 de agosto de 2018 y estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2018 y visto que la ejecución de la obra está condicionada al convenio suscrito entre Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y a lo recogido en la estipulación segunda del referido convenio que fija el compromiso de financiación en base a la distribución de anualidades y tomando en consideración que la demora en el plazo de ejecución es un riesgo inherente a la ejecución de un contrato de obra, se estima que la tramitación del presente proyecto deberá realizarse por **trámite de urgencia**.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar la tramitación anticipada con el carácter de plurianual del gasto derivado de la adjudicación y posterior ejecución de este contrato que afecta a la anualidad de 2019 y 2020, por importe de 2.053.024,45 euros, desglosado de la siguiente forma: importe sin I.G.I.C: 1.918.714,44 euros, I.G.I.C. (7%): 134.310,01 euros, financiándose según consta en el Informe de Intervención, con cargo a las aplicaciones presupuestarias número 333/63200 y concluyendo que la realización de los gastos de carácter plurianual queda supeditada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, si bien es cierto que el 85,76% del proyecto está garantizado en base al convenio de Colaboración suscrito mencionado en el apartado anterior. Por la parte de la aportación municipal a la obra, los cálculos de gastos plurianuales concluyen que las previsiones de ejecución de la obra para los ejercicios 2019 y 2020 así como los correspondientes compromisos de gastos, cumplen los requisitos legales, debiendo informar favorablemente a fecha de hoy a la existencia de crédito adecuado y suficiente, sin perjuicio de la supeditación de tales gastos a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 333/63200 en los presupuestos de los ejercicios a los que se extienda la ejecución de la obra. Y convocando su licitación.

CUARTO.- En base al informe que obra en el expediente, **no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos** debido a que el órgano de contratación no tiene actualmente habilitada la herramienta especializada necesaria para ello, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excepcionándose, en consecuencia, para la presente licitación la presentación electrónica de la oferta y considerándose necesario la utilización de medios distintos a los electrónicos. Para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los licitadores se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

(..)

SEPTIMO.- Aprobar el cambio de número de expediente que pasará a referenciarse como “**Centro Socio-Cultural del Mogán, T.M. Mogán**”, **expte: 17-OBR-04-BIS.**”>>

DÉCIMO: La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de febrero de 2019 se acuerda, entre otras cuestiones, **considerar como propuesta como adjudicataria del contrato de ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán” 17-OBR-04-BIS**, obra incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa por importe de 1.806.887,04 euros, tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, tramitación anticipada con el carácter de plurianual del gasto derivado de la adjudicación y posterior ejecución del contrato que afecta a las anualidades del 2019 y 2020, supeditando su ejecución a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio 2019 y 2020 para financiar las obligaciones

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 21 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------



N006754aa91ab12c07e520020806z

que se deriven para la Administración, a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.** con C.I.F: A-35010099, por un importe sin I.G.I.C. de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.865.785,25 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (130.604,97€)**, comprometiéndose a que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de **1.500 €**, ejecutar la obra en un plazo de **465 días naturales**, garantizar la obra en un plazo de **10 años**, así como por la oferta presentada en relación a la Memoria constructiva, Relación del equipo técnico, Gestión medioambiental, y Medidas de carácter social para la creación de empleo (oferta contenida en el informe técnico emitido en fecha 28 de enero de 2019), y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

UNDÉCIMO: La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de marzo de 2019, acordó, entre otras cuestiones, adjudicar el contrato de ejecución de la obra denominada **“Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán” 17-OBR-04-BIS**, tramitada mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.** con C.I.F: A-35010099, por un importe sin I.G.I.C. de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.865.785,25 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (130.604,97€)**, comprometiéndose a que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de **1.500 €**, ejecutar la obra en un plazo de **465 días naturales**, garantizar la obra en un plazo de **10 años**, así como por la oferta presentada en relación a la Memoria constructiva, Relación del equipo técnico, Gestión medioambiental, y Medidas de carácter social para la creación de empleo (oferta contenida en el informe técnico emitido en fecha 28 de enero de 2019), y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

DUODÉCIMO: El contrato relativo a las actuaciones descritas en el presente informe se firma entre las partes el día 14 de marzo de 2019, estableciéndose como cláusula segunda y tercera lo siguiente:

<<Segunda.- El precio de este contrato, sin I.G.I.C. es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.865.785,25 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (130.604,97€)**, que serán abonados mediante certificación de obra ejecutada, con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo octava del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

Dado que el plazo máximo de ejecución del contrato es inferior a dos años, en la presente contratación no habrá revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria, la realización de una revisión de precios, la fórmula será la nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Tercera.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (465) DÍAS NATURALES**, a contar desde la iniciación de las mismas, atendiendo a la oferta presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

La comprobación del replanteo tendrá lugar en un plazo no superior a **quince días hábiles** desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de garantía total es de DÍEZ AÑOS a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.>>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

DÉCIMO TERCERO: Con fecha 04 de abril de 2019 se levanta el Acta favorable de comprobación de replanteo, por el cual el Director de la obra autoriza el inicio de la misma, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma. La fecha prevista de finalización de las obras es el día 13 de julio de 2020.

DÉCIMO CUARTO: Con fecha de 14 de marzo de 2020, Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

DÉCIMO QUINTO: Por Resolución de la Alcaldesa-Presidenta adoptada mediante Decreto n.º 1267/2020 de fecha 24 de abril, se resuelve entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<SEGUNDO.- Acordar la no suspensión del procedimiento y **aprobar la modificación del contrato de ejecución de la obra “Centro Socio Cultural de Mogán”, Ref: 17-OBR-04 BIS, que supone un incremento del presupuesto adjudicado del 17,52 %, que se estima en la cantidad de 349.834,72 euros incluido el 7% en concepto de IGIC, ascendiendo el presupuesto total, incluida la modificación, a la cantidad de 2.192.733,59 euros más 153.491,35 euros en concepto de IGIC tipo 7%, no habiendo variación en el plazo de ejecución, a no ser que posteriormente se considere necesario debido a retrasos en los nuevos suministros que se proponen en el presente modificado, todo ello atendiendo a los Informes Técnicos emitidos.**

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato, la entidad mercantil PÉREZ MORENO, S.A.U. con C.I.F: A-35010099, al objeto de que proceda al reajuste de la garantía definitiva depositada, correspondiente al 5% del incremento, por importe de 16.347,42 euros, así como a la firma del correspondiente contrato administrativo, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación.>>

DÉCIMO SEXTO: El contrato modificado se formaliza en fecha 12 de mayo de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 03 de julio y, posteriormente en fecha 6 de julio de 2020, se emite informe por D. Alberto Sánchez López, Técnico Municipal (Arquitecto) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Director de la Obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”, que literalmente propone lo siguiente:

“Primera.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”, hasta el día 31 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.

Segunda.- La ocupación efectiva de las áreas administrativa, de música y de danza del “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”, susceptibles de uso independiente, y su puesta en servicio para el uso público, motivadas por el interés público de iniciar la obra denominada “Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución”, actuación condicionada según la Resolución nº 353/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de infraestructura comercial, “Edificio de aparcamientos en Avenida Constitución”, y por la que se modifica la Orden nº 107/2019 de 24 de mayo.

Tercera.- Dar traslado de este informe a la Unidad Administrativa de Contratación a los efectos oportunos.”

DÉCIMO OCTAVO: Con fecha 6 de julio de 2020, tras emitirse Informe Jurídico favorable, el Concejal delegado emite propuesta a la Junta de Gobierno Local, en relación a la ampliación del plazo de ejecución informada por la Dirección Facultativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de obras se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos modificación y extinción, por

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 23 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------



N006754aa91ab12c07e520c020806z

la mencionada ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

TERCERO.- El órgano competente será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 2049/2019 de 17 de Junio.

El mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (art.190 LCSP).

CUARTO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

-El artículo 243 y las Disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Los artículos 163 a 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- El procedimiento para la recepción de la obra es el siguiente:

A. El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

B. El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

C. A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención para que asista a la recepción material del contrato. La comunicación a la Intervención deberá realizarse con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para realizar la recepción.

D. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las medidas a adoptar para subsanarlas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

E. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

F. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

G. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

H. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes desde la recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Dentro de los diez días siguientes, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

I. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la referida certificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

SSEXTO.- Respecto al cumplimiento de los contratos de obras, el artículo 243 LCSP señala:

“1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.” (Negrita añadida).

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 25 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------



N006754aa91ab12c07e520c20806z

Respecto a la **recepción parcial** de la obra, expresamente la LCSP recoge que **“Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato”**. Así mismo, el R.D 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se refiere en su artículo 165 a las recepciones parciales, disponiendo: **“Cuando tengan lugar en un contrato recepciones parciales de partes de obra susceptibles de ser entregadas al uso público de conformidad con el artículo 147.5 de la Ley, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.”**

El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCA) que rige la licitación referenciada, en su cláusula 38 se refiere al **“Cumplimiento del contrato y recepción de las obras”**, sin que se recoja que la obra pueda ser objeto de recepción parcial y, por tanto, tampoco se regula expresamente tal opción en el contrato posteriormente formalizado. Tampoco hace referencia alguna el Director de la Obra, en su Informe Técnico de fecha 6 de julio de 2020 a que la obra haya sido ejecutada por fases que pueden ser entregadas al uso público y, por tanto, que puedan ser objeto de recepción parcial.

Por otro lado, la ley contempla la ocupación efectiva de las obras aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, en el supuesto regulado en el apartado 6 del artículo 243 LCSP, anteriormente transcrito. El R.D 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se refiere en su artículo 168 a la **“Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal”**, señalando expresamente:

“1. El acuerdo de la ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio para uso público previstas en el artículo 147.6 de la Ley requerirá del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el representante designado por el órgano de contratación, el director de las mismas y el contratista, debiéndose comunicar a la Intervención de la Administración correspondiente para su asistencia potestativa al mismo. En los supuestos en que la obra vaya a ser gestionada por una Administración o entidad distinta a la Administración contratante el acta también deberá ser suscrita por un representante de la misma.

2. A los efectos del apartado anterior la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público producirá los efectos de la recepción si, de acuerdo con el acta de comprobación, las obras estuviesen finalizadas y fueran conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos. El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.”

Así mismo, el PCA, en su cláusula 35.3, reproduce literalmente el apartado 6 del artículo 146 LCSP, señalando que: **“Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”**

Lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos y, sin perjuicio de los acuerdos que se adopten por el órgano de contratación.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- La ocupación efectiva de las áreas administrativa, de música y de danza del “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”, susceptibles de uso independiente, y su puesta en servicio para el uso público, motivadas por el interés público de iniciar la obra denominada “Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución”, actuación condicionada según la Resolución nº 353/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de infraestructura comercial, “Edificio de aparcamientos en Avenida Constitución”, y por la que se modifica la Orden nº 107/2019 de 24 de mayo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, a la Unidad Administrativa de Intervención, y al Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.4.- Propuesta para la ampliación del plazo de ejecución de la obra denominada “**Centro Socio-Cultural de Mogán T.M. Mogán**”, adjudicada a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.**, hasta el día 31 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, **expediente 17-OB-04 BIS**.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 6 de julio de 2020, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN
Ref.: JMNR/ada
Expte.: 17 OBR 04 BIS
Asunto: Ampliación del plazo de ejecución.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, VISTO el expediente de contratación de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán” (Ref.:17-OB-04 BIS), y de acuerdo con el informe jurídico, de fecha 6 de julio de 2020, de Doña María del Pilar Sánchez Bordón, Secretaria General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (Decreto n.º 2098/2020, de 26/06/2020), que, textualmente, dispone:

“Doña María del Pilar Sánchez Bordón, Secretaria General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (Decreto n.º 2098/2020, de 26/06/2020), visto el expediente de contratación de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán” (Ref.:17-OB-04 BIS), de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 21014/24, de 26 de febrero – en adelante LCSP, ermito el presente INFORME JURÍDICO en relación a la propuesta de ampliación del plazo de ejecución de la obra mencionada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2018 y Decreto de Alcaldía N.º 2.984, de fecha 14 de septiembre de 2018 se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada “Centro Socio-Cultural del Mogán, T.M. Mogán”, expte: 17-OB-04, con un presupuesto base de licitación, sin I.G.I.C., de 1.918.714,44 €, determinándose por el Técnico Municipal que a la presente obra le corresponde un I.G.I.C. tipo impositivo del 7%, 134.310,01 euros, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma por trámite de urgencia, todo ello una vez visto el informe emitido por don Manuel Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Ilustre Ayuntamiento.

SEGUNDO: Que por Decreto de Alcaldía n.º 2018/3299 de fecha 05/10/2018, se aprobó, entre otros, avocar de la Junta de Gobierno Local la competencia en ella delegada para la aprobación del Pliego de cláusulas

Acta n.º 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, N.º 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 27 de 45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

administrativas particulares que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán” 17-OBR-04, aprobar el expediente de contratación, aprobar la tramitación anticipada con el carácter de plurianual del gasto derivado de la adjudicación y posterior ejecución de este contrato que afecta a la anualidad de 2019 y 2020.

TERCERO: Que con fecha 05 de octubre de 2018 se publicó en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación, fijando la fecha límite de presentación de ofertas el 25 de octubre de 2018.

CUARTO: Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2018 se resuelve, entre otras cuestiones, desistir del procedimiento incoado para la contratación de la ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, Ref: 17-OBR-04 al haberse detectado por los técnicos redactores del proyecto un error en la versión remitida del Proyecto de Instalaciones del Centro Sociocultural de Mogán, que afecta a la partida 11.02 del presupuesto particular.

QUINTO: Que con fecha 25 de octubre de 2018 se procedió a publicar anuncio de desistimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos oportunos.

SEXTO: Que con fecha 17 de octubre de 2018, se presenta a través del Registro Electrónico, número de registro 180113211922, escrito del redactor del proyecto, Estudio 7 S. L., en relación a la citada licitación, corrigiendo los errores detectados, según informe técnico que consta en el expediente.

SÉPTIMO: Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2018 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2018, se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada “Centro Socio-Cultural del Mogán, T.M. Mogán”, expte: 17-OBR-04-BIS, con un presupuesto base de licitación, sin I.G.I.C., de 1.918.714,44 €, determinándose por el Técnico Municipal que a la presente obra le corresponde un I.G.I.C. tipo impositivo del 7%, 134.310,01 euros, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma por trámite de urgencia, todo ello una vez visto el informe emitido por don Manuel Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Ilustre Ayuntamiento, donde dispone, entre otras cuestiones, que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de adjudicación relacionados en el mismo y visto que la ejecución de la obra está condicionada al convenio suscrito entre Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y a lo recogido en la estipulación segunda del referido convenio que fija el compromiso de financiación en base a la distribución de anualidades y tomando en consideración que la demora en el plazo de ejecución es un riesgo inherente a la ejecución de un contrato de obra, se estima que la tramitación del presente proyecto deberá realizarse por **trámite de urgencia**.

OCTAVO: Que la ejecución de la obra está incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa por importe de 1.806.887,04 euros, para la ejecución de las obras de construcción del Centro Socio-Cultural de Mogán, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de agosto de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con fecha 24 de agosto de 2018, estableciéndose en la estipulación tercera apartado dos de dicho convenio que el plazo para la realización de la actividad subvencionada será desde la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020.

NOVENO: Que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia adoptada mediante Decreto Nº 3694/2019, de fecha 12 de noviembre de 2018, se resuelve entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente**, del artículo 159 de la LCSP, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada “Centro Socio Cultural de Mogán T.M. Mogán”, obra incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa por importe de 1.806.887,04 euros, para la ejecución de las obras de construcción del Centro Socio-Cultural de Mogán, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de agosto de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con fecha 24 de agosto de 2018 y estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2018 y visto que la ejecución de la obra está condicionada al convenio suscrito entre Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y a lo recogido en la estipulación segunda del referido convenio que fija el compromiso de financiación en base a la distribución de anualidades y tomando en consideración que la demora en el plazo de ejecución es un riesgo inherente a la ejecución

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

de un contrato de obra, se estima que la tramitación del presente proyecto deberá realizarse por trámite de urgencia.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar la tramitación anticipada con el carácter de plurianual del gasto derivado de la adjudicación y posterior ejecución de este contrato que afecta a la anualidad de 2019 y 2020, por importe de 2.053.024,45 euros, desglosado de la siguiente forma: importe sin I.G.I.C: 1.918.714,44 euros, I.G.I.C. (7%): 134.310,01 euros, financiándose según consta en el Informe de Intervención, con cargo a las aplicaciones presupuestarias número 333/63200 y concluyendo que la realización de los gastos de carácter plurianual queda supeditada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, si bien es cierto que el 85,76% del proyecto está garantizado en base al convenio de Colaboración suscrito mencionado en el apartado anterior. Por la parte de la aportación municipal a la obra, los cálculos de gastos plurianuales concluyen que las previsiones de ejecución de la obra para los ejercicios 2019 y 2020 así como los correspondientes compromisos de gastos, cumplen los requisitos legales, debiendo informar favorablemente a fecha de hoy a la existencia de crédito adecuado y suficiente, sin perjuicio de la supeditación de tales gastos a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 333/63200 en los presupuestos de los ejercicios a los que se extienda la ejecución de la obra. Y convocando su licitación.

CUARTO.- En base al informe que obra en el expediente, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que el órgano de contratación no tiene actualmente habilitada la herramienta especializada necesaria para ello, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excepcionándose, en consecuencia, para la presente licitación la presentación electrónica de la oferta y considerándose necesario la utilización de medios distintos a los electrónicos. Para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los licitadores se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

(..)

SEPTIMO.- Aprobar el cambio de número de expediente que pasará a referenciarse como “Centro Socio-Cultural del Mogán, T.M. Mogán”, expte: 17-OBR-04-BIS.”>>

DÉCIMO: La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de febrero de 2019 se acuerda, entre otras cuestiones, **considerar como adjudicataria del contrato de ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán” 17-OBR-04-BIS**, obra incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa por importe de 1.806.887,04 euros, tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, tramitación anticipada con el carácter de plurianual del gasto derivado de la adjudicación y posterior ejecución del contrato que afecta a las anualidades del 2019 y 2020, supeditando su ejecución a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio 2019 y 2020 para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración, a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.** con C.I.F: A-35010099, por un importe sin I.G.I.C. de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.865.785,25 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (130.604,97€)**, comprometiéndose a que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 1.500 €, ejecutar la obra en un plazo de 465 días naturales, garantizar la obra en un plazo de 10 años, así como por la oferta presentada en relación a la Memoria constructiva, Relación del equipo técnico, Gestión medioambiental, y Medidas de carácter social para la creación de empleo (oferta contenida en el informe técnico emitido en fecha 28 de enero de 2019), y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

UNDÉCIMO: La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de marzo de 2019, acordó, entre otras cuestiones, adjudicar el contrato de ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán” 17-OBR-04-BIS, tramitada mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.** con C.I.F: A-35010099, por un importe sin I.G.I.C. de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.865.785,25 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (130.604,97€)**, comprometiéndose a que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 1.500 €, ejecutar la obra en un

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 29 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargó: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

plazo de 465 días naturales, garantizar la obra en un plazo de 10 años, así como por la oferta presentada en relación a la Memoria constructiva, Relación del equipo técnico, Gestión medioambiental, y Medidas de carácter social para la creación de empleo (oferta contenida en el informe técnico emitido en fecha 28 de enero de 2019), y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

DUODÉCIMO: El contrato relativo a las actuaciones descritas en el presente informe se firma entre las partes el día 14 de marzo de 2019, estableciéndose como cláusula segunda y tercera lo siguiente:

<<**Segunda.-** El precio de este contrato, sin I.G.I.C. es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.865.785,25 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (130.604,97€)**, que serán abonados mediante certificación de obra ejecutada, con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo octava del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

Dado que el plazo máximo de ejecución del contrato es inferior a dos años, en la presente contratación no habrá revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria, la realización de una revisión de precios, la fórmula será la nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Tercera.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (465) DÍAS NATURALES**, a contar desde la iniciación de las mismas, atendiendo a la oferta presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

La comprobación del replanteo tendrá lugar en un plazo no superior a **quince días hábiles** desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de garantía total es de DÍEZ AÑOS a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.>>

DÉCIMO TERCERO: Con fecha 04 de abril de 2019 se levanta el Acta favorable de comprobación de replanteo, por el cual el Director de la obra autoriza el inicio de la misma, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma. La fecha prevista de **finalización de las obras es el día 13 de julio de 2020.**

DÉCIMO CUARTO: Con fecha de 14 de marzo de 2020, Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

DÉCIMO QUINTO: Por Resolución de la Alcaldesa-Presidenta adoptada mediante Decreto n.º 1267/2020 de fecha 24 de abril, se resuelve entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<**SEGUNDO.-** Acordar la no suspensión del procedimiento y **aprobar la modificación del contrato de ejecución de la obra “Centro Socio Cultural de Mogán”, Ref: 17-OBR-04 BIS, que supone un incremento del presupuesto adjudicado del 17,52 %, que se estima en la cantidad de 349.834,72 euros** incluido el 7% en concepto de IGIC, ascendiendo el presupuesto total, incluida la modificación, a la cantidad de 2.192.733,59 euros más 153.491,35 euros en concepto de IGIC tipo 7%, no habiendo variación en el plazo de ejecución, a no ser que posteriormente se considere necesario debido a retrasos en los nuevos suministros que se proponen en el presente modificado, todo ello atendiendo a los Informes Técnicos emitidos.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato, la entidad mercantil PÉREZ MORENO, S.A.U. con C.I.F: A-35010099, al objeto de que proceda al **reajuste de la garantía definitiva depositada**, correspondiente al 5% del incremento, por importe de **16.347,42 euros**, así como a la firma del correspondiente contrato administrativo, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación.>>

En virtud de la Resolución del Decreto de la Alcaldesa-Presidenta n.º 1267/2020 de fecha 24 de abril, el plazo de ejecución de la obra no tiene variación, a no ser que posteriormente se considere necesario debido a retrasos en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

los nuevos suministros que se proponen en el presente modificado, todo ello atendiendo a los Informes Técnicos emitidos.

DÉCIMO SEXTO: Con fecha 03 de julio de 2020, se emite informe por D. Alberto Sánchez López, Técnico Municipal (Arquitecto) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Director de la Obra denominada "Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán", que literalmente expone lo siguiente:

<<Consideraciones.

2.1.- Visto el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, clausula 29.- Cumplimientos de los plazos y cumplimiento defectuoso del contrato (arts. 192, 193, 194 y 195 LCSP), donde:

"29.2.3.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 195.2 de la LCSP."

2.2.- Visto el Artículo 195.2 de la LCSP, donde se establece que:

"2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.2

[...]

3.- Informe.

3.1.- La ejecución de la obra se encuentra prácticamente terminada, a falta de:

- Instalación de rótulos,
- Instalación de tarima para la mejora de la visión en las últimas butacas,
- Ejecución de mural en fachada medianera.

Las actuaciones pendientes se localizan en la fachada y en el patio de butacas, estando las áreas administrativa, de música y de danza terminado.

3.2.- Los retrasos en la ejecución de las actuaciones pendientes se deben principalmente a retrasos acumulados durante los meses de marzo a junio de 2020, en cuanto a suministros y disponibilidad de personal así como su traslado a la obra, derivados a partir del día 14 de marzo de 2020, Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por tanto, según criterio de este técnico y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de éste informe, estima **ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada "Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán", hasta el día 31 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.**

[...]

A la vista de lo cual, éste técnico según su criterio y atendiendo a los antecedentes y consideraciones de éste informe, estima la siguiente **PROPUESTA** para su aprobación si procede, donde:

Primera.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada "Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán", hasta el día 31 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.

Segunda.- [...]

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 31 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

Tercera.- Dar traslado de este informe a la Unidad Administrativa de Contratación a los efectos oportunos.>>

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con fecha 29 de enero de 2020, se emite Informe de Fiscalización, que obra incorporado al expediente de Ref. 16 OBR 17 BIS, y que en síntesis, concluye literalmente de la siguiente forma:

<<CONCLUSIÓN

La propuesta planteada de ampliación de plazo de ejecución del contrato no tiene ninguna repercusión económica y, por ende, tampoco coincide con ninguna de las fases de ejecución del presupuesto de gasto, por lo que no se logra entender el motivo de haber pasado dicha propuesta a este departamento para ejercer sobre ella la función interventora.

Para expedientes futuros, las ampliaciones de plazos de ejecución de contratos no están sujetos a función interventora, por lo que se debe abstener de remitir tales expedientes a la intervención municipal.>>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de obras se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos modificación y extinción, por la mencionada ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

TERCERO: El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 2049/2019 de 17 de Junio.

El mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (art.190 LCSP).

CUARTO.- Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

QUINTO.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales, en su caso, señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

No cabe la resolución del contrato si el retraso se debiere a motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndose conceder entonces por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor (Art.195.2 LCSP). En concordancia con esta disposición legal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación recoge, en su cláusula 11.2 que "de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista". En el mismo sentido se pronuncia la cláusula 29.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, disponiendo que "si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquélla solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP". Al respecto, la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23



N006754aa91a0b12c07e5201020806z

propuesta recogida en el Informe Técnico emitido, con fecha 03 de julio de 2020, por D. Alberto Sánchez López, Técnico Municipal (Arquitecto) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Director de Obra, establece literalmente lo siguiente:

<<Primera.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada “Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán”, hasta el día 31 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista.[...]>>

Considerando la Dirección Técnica que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista y, atendiendo a las disposiciones legales anteriormente referenciadas, así como a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la meritada licitación, quien suscribe considera que no existe impedimento legal para conceder, por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el plazo que, a juicio del Director de Obra se considera necesario máxime si se estima que no existe causa imputable al contratista y que los contratos de obras son contratos de resultado, resultado cuyo objeto se circunscribe y limita a la ejecución del proyecto de ejecución de la obra aprobado por la Administración, a cuyo cumplimiento está obligada tanto la Administración contratante como la contratista, así como a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, -que son ley de contrato-, y a los términos contenidos en su oferta.

En sentido favorable a la prórroga del plazo de ejecución, cuando el retraso no es imputable al contratista y éste ha solicitado expresamente la prórroga, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia de 13 de febrero de 1992, en los siguientes términos: «la entidad contratista cumplió con el plazo dentro del cual habría de efectuar la petición de prórroga, alegando las razones por las que estimaba que el retraso no le era imputable y señalando el tiempo probable de su duración, ofreciendo cumplir sus compromisos, a los efectos de que la Administración evacuará su carga procedimental de resolver sobre la prórroga del contrato antes de la terminación del plazo inicialmente pactado para su ejecución, y esta, dando muestras suficientemente ostensibles de ser su voluntad, que la contratista ejecutara las obras en la forma convenida, ... pero sin llegar a resolver expresamente sobre las prórrogas solicitadas, dicha Administración crea en el ánimo del contratista la «confianza Legítima», de que las mentadas prórrogas son autorizadas, sin dar muestra alguna de ser su intención la de resolver el contrato.. Por lo que, aunque no exista formal pronunciamiento, se puede confiar en que cuando no hay impedimento Jurídico alguno para que la prórroga sea concedida se podrá obtener la Resolución favorable a su petición.»

En similares términos se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 1994, señalando “... como cuando comenzada la ejecución de las obras, sobrevienen causas por las que las mismas no pueden ser acabadas dentro del plazo previsto, habrá de estimarse que la no terminación de las mismas no se es imputable al contratista, sin que pueda darse a la petición y obtención expresa de prórroga la trascendencia de requisito formal inexcusable, ya que al no instar la Administración oportunamente la resolución, habrá de entenderse que presuntivamente optó por aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita -considerada válida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 4 de mayo de 1963; 23 de junio de 1978; 31 de marzo y 21 de junio de 1980; 3 de diciembre de 1984- la cual según señala la Sentencia de 2 de octubre de 1987, no es sino una aplicación de la doctrina clásica de las formas de manifestación de la voluntad, en cuanto que los actos concluyentes de la Administración pueden evidenciar la existencia de una prórroga.”

En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, en su Dictamen 5/2006, de 4 de julio, sobre actuación de los órganos de contratación en supuestos de demora en la ejecución de los contratos, en el que se recoge lo siguiente: “... Al tratarse de prerrogativas del órgano de contratación, su ejercicio por parte de éste es facultativo, pudiendo optar por la solución que considere más conveniente en cada caso para hacer cumplir lo convenido. No obstante lo anterior, ... parece claro que las opciones con que cuenta la Administración a la vista de la regulación contractual son: bien considerar no imputable la demora al contratista, o bien, si el retraso es imputable al contratista, optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que se pueda deducir en este supuesto una tercera opción que ampare la inactividad de la Administración. En este sentido, cabe mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en varios de sus Informes: 4/04 de 12 de marzo y 13/04 de 7 de junio, relativos a penalidades por demora, mantiene en líneas generales que la no imposición de penalidades exige que la demora no sea debida a causas imputables al contratista.”

Así pues, considerando lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, así como en el artículo 100.2 RGLCAP, no existe impedimento para conceder la ampliación del plazo de ejecución, fundamentada en la propuesta del Director de la Obra que exonera al contratista de responsabilidad por el retraso en la ejecución, al informar expresamente

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 33 de 45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

que el retraso no es imputable al mismo por los motivos y justificaciones técnicas contenidas en el Informe de fecha 03 de julio de 2020, reseñado en el ANTECEDENTE DÉCIMO SEXTO del presente escrito.

SEXTO: Que la adopción de este acuerdo es competencia de la Alcaldesa en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, la cual ha sido delegada por la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local por Decreto n° 2049/2019, de fecha 17 de junio.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente de pertinente aplicación, se emite la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada "**Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán**" (Ref.:17-OBR-04 BIS), adjudicada a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.** con C.I.F: A-35010099, hasta el día 31 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida, con fecha 03 de julio de 2020, por D. Alberto Sánchez López, Técnico Municipal (Arquitecto) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Director de Obra .

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la entidad interesada, a Don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de "Mantenimiento y Obras" y de "Intervención" de este Ilustre Ayuntamiento."

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Mogán, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada "**Centro Socio-Cultural de Mogán. T.M. Mogán**" (Ref.:17-OBR-04 BIS), adjudicada a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.** con C.I.F: A-35010099, hasta el día 31 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida, con fecha 03 de julio de 2020, por D. Alberto Sánchez López, Técnico Municipal (Arquitecto) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Director de Obra.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la entidad interesada, a Don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de "Mantenimiento y Obras" y de "Intervención" de este Ilustre Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.5.- Propuesta para la ampliación del plazo de ejecución de la obra denominada "**ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN**" adjudicada a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.**, hasta el día 30 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, **expediente n.º 17-OBR-63.**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 6 de julio de 2020, que literalmente dice:

"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: JMNR/rngII

Expte.: 17-OBR-63

Asunto: Ampliación del plazo de ejecución.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, **VISTO** el expediente de contratación de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN”** Ref: **17-OBR-63**, y de acuerdo con el informe jurídico propuesta de fecha 6 de julio de 2020, de **Doña María del Pilar Sánchez Bordón**, Secretaria General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (Decreto n.º 2098/2020, de 26/06/2020), que, textualmente, dispone:

“Doña María del Pilar Sánchez Bordón, Secretaria General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (Decreto n.º 2098/2020, de 26/06/2020), visto el expediente de contratación de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN”** Ref: **17-OBR-63**, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 21014/24, de 26 de febrero – en adelante LCSP, y lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el presente **INFORME JURÍDICO PROPUESTA** en relación a la propuesta de ampliación del plazo de ejecución de la obra mencionada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2019 se resuelve entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN”**, con un presupuesto base de licitación de **1.049.506,12 euros**, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma por el **trámite de urgencia**, todo ello una vez visto el informe emitido por Don Alberto Sánchez López, Técnico Municipal de este Ilustre Ayuntamiento, donde dispone, entre otras cuestiones, que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto y trámite de urgencia, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe.

SEGUNDO.- Que por Resolución de la Alcaldesa-Presidenta adoptada mediante Decreto N.º 3049, de fecha 6 de septiembre de 2019, se resuelve, entre otras cuestiones:

“SEGUNDO.- Aprobar la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación del contrato **“ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN”** Referencia: **17-OBR-63**.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto y tramitación urgente**, motivado por las razones que constan en el informe del Técnico Municipal de fecha 19 de julio de 2019, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN”** estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2019, sin división en lotes.

CUARTO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe de **1.049.506,12 euros**, desglosado de la siguiente forma: Importe sin I.G.I.C: 985.451,76 euros I.G.I.C. (6,5%): 64.054,36 euros, financiándose con cargo a la a la partida presupuestaria 151 61909, proyecto de inversión URBANISMO, PASEO PEATONAL GC 500 2 TRAMO PMCM, constando en el expediente Retención de crédito n.º 220190013808 y 220170017843, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN”**, con una duración de 24 semanas.

QUINTO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicándose toda la documentación integrante del expediente de

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, N.º 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 35 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público."

TERCERO.- El presente proyecto esta cofinanciado mediante Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), y el Ayuntamiento de Mogán, por el que se determinan las condiciones de **concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo para la "Rehabilitación de Infraestructuras Turísticas maduras" en el Ayuntamiento de Mogán**, prevista en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, donde se recoge en el anexo la actuación denominada "Acondicionamiento del paseo peatonal anexo a la GC500 desde el pk. 29,780 al pk.30,535" en el término municipal de Mogán que tiene una longitud de 755 ml por un importe de 500.000,00 euros.

CUARTO.- Que con fecha 6 de septiembre de 2019 se publica **Anuncio de Licitación** en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 26 de septiembre de 2019.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión en sesión **extraordinaria y urgente**, celebrada el día **20 de noviembre de 2019**, acordó, entre otras cuestiones, adjudicar el contrato de ejecución de la obra de **"ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN"**, REF: 17-OBR-63, tramitada mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, REF: 17-OBR-63, a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.**, con CIF: B35543958, por un importe sin I.G.I.C. de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (848.030,70 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 6,5€, que asciende a **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS (55.122,00 €)**, siendo el importe total de **NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (903.152,70 €)**, así como en relación a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática, **comprometiéndose a garantizar la obra en un plazo de (DIEZ) 10 años**, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas

SEXTO: El contrato relativo a las actuaciones descritas en el presente informe se firma entre las partes el día 03 de diciembre de 2019, estableciéndose como cláusula segunda y tercera lo siguiente:

<<Segunda.- El precio de este contrato, sin I.G.I.C. es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (848.030,70 €)**, correspondiéndole un I.G.I.C. del 6,5€, que asciende a **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS (55.122,00 €)**, siendo el importe total de **NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (903.152,70 €)**, que serán abonados mediante certificación de obra ejecutada, con arreglo a lo establecido en la cláusula trigésimo primera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Tercera.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de **VEINTICUATRO (24) SEMANAS**, a contar desde la iniciación de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

La comprobación del replanteo tendrá lugar en un plazo no superior a **quince días hábiles** desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de garantía total es de **DIEZ AÑOS** a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras..>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de diciembre de 2019 se levanta el Acta favorable de comprobación de replanteo, por el cual el Director de la obra autoriza el inicio de la misma, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma, estando prevista la finalización el 13 de junio de 2020.

OCTAVO.- Con fecha de 14 de marzo de 2020, Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

NOVENO.- Mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2020/5425 de fecha 17/06/2020), la entidad **CONSTRUPLAN, Construcciones y Planificación, S. L.**, solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

<< (...)

SOLICITO:

-Una ampliación del plazo de obra de 80 días adicionales, para la cual se fijaría el nuevo plazo de finalización de obras para el día 30 de agosto de 2020.

(...)>>

DÉCIMO.- Con fecha 01 de julio de 2020, se emite informe por **Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, como Director de Ejecución de la obra **"Acondicionamiento del Paseo Peatonal anexo a la GC-500 desde el PK 29+780 al PK 30+535. Arguineguín. T. M. de Mogán"**, que literalmente expone lo siguiente:

"Unidad Administrativa de Obras Públicas

Ref.: GMA

Expte.: 17-OBR-63

Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, como Director de Ejecución de la obra **"Acondicionamiento del Paseo Peatonal anexo a la GC-500 desde el PK 29+780 al PK 30+535. Arguineguín. T. M. de Mogán"**, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME - PROPUESTA

ANTECEDENTES

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2019, adjudica el contrato de ejecución de la obra **"Acondicionamiento del Paseo Peatonal anexo a la GC-500 desde el PK 29+780 al PK 30+535. Arguineguín. T. M. de Mogán"**, a la entidad **CONSTRUPLAN, Construcciones y Planificación, S. L.**, con C.I.F. nº B-35543958, por un importe de **903.152,70 euros** (incluido 6,5% IGIC), con un plazo de ejecución de **24 semanas**, estando prevista la finalización el 13 de junio de 2020.

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 27 de diciembre de 2019.

> **Visto** que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2020/5425 de fecha 17/06/2020), la entidad **CONSTRUPLAN, Construcciones y Planificación, S. L.**, solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

<< (...)

SOLICITO:

-Una ampliación del plazo de obra de 80 días adicionales, para la cual se fijaría el nuevo plazo de finalización de obras para el día 30 de agosto de 2020.

(...)>>

CONSIDERACIONES

> **Vista** la disposición 11.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, según el cual:

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 37 de 45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23



N006754aa91ab12cf07e5201020806z

<<(…)

11.2.-De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.>>

> **Considerando** lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en el que se señala:

<<(…)

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.>>

> **Considerando** lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas establece:

“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido…”

INFORME

La firma del acta de comprobación de replanteo de la obra de referencia se realiza el día 27 de diciembre de 2019. Durante esos días restantes del mes no se ejecutan trabajos.

Dada la declaración de estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y ampliado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y posteriormente, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que regula el permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales y en donde las obras de construcción no se encuentran dentro de las actividades exceptuadas de la paralización, hace que la obra de referencia se vea interrumpida desde el lunes 30 de marzo al 9 abril de 2020.

Una vez reiniciada la actividad constructiva, y dentro del estado de alarma declarado, si eran constantes, en diversas conversaciones mantenidas con el personal de la contrata, las quejas por retrasos en suministros y reducciones de personal en empresas subcontratistas.

Todo esto hace que el ritmo de obra se vea mermado.

Atendiendo a lo expuesto, se **PROPONE**:

Único.- Aumentar el plazo de ejecución de la obra “**Acondicionamiento del Paseo Peatonal anexo a la GC-500 desde el PK 29+780 al PK 30+535. Arguineguín. T. M. de Mogán**”, en setenta y ocho días naturales; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **30 de agosto de 2020**.

A partir de esta fecha y hasta la finalización de la obra, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible”.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 29 de enero de 2020, se emite Informe de Fiscalización, que obra incorporado al expediente de Ref. 16 OBR 17 BIS, y que en síntesis, concluye literalmente de la siguiente forma:

<<**CONCLUSIÓN**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

La propuesta planteada de ampliación de plazo de ejecución del contrato no tiene ninguna repercusión económica y, por ende, tampoco coincide con ninguna de las fases de ejecución del presupuesto de gasto, por lo que no se logra entender el motivo de haber pasado dicha propuesta a este departamento para ejercer sobre ella la función interventora.

Para expedientes futuros, las ampliaciones de plazos de ejecución de contratos no están sujetos a función interventora, por lo que se debe abstener de remitir tales expedientes a la intervención municipal.>>

DÉCIMO SEGUNDO.- Visto el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO POR LA QUE SE MODIFICAN PUNTUALMENTE LOS NÚMEROS 2 Y 4 DE LA CLÁUSULA QUINTA, **SOBRE PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN**, Y LA CLÁUSULA NOVENA SOBRE PERIODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO FIRMADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO AL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, PREVISTA EN LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2017, PARA LA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS MADURAS, de fecha 20 de enero de 2020, que textualmente dice:

“(…)

“ACUERDA

Realizar las siguientes modificaciones en el Convenio suscrito el 24 de noviembre de 2017, por el que se concede una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo al Ilustre Ayuntamiento de Mogán:

Apartado 2 (Cláusula QUINTA). El plazo para la ejecución de las actuaciones finalizará el 30 de septiembre de 2020.

Apartado 4 (Cláusula QUINTA). El plazo para la justificación de las actuaciones finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Cláusula NOVENA.- Vigencia. Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y agotará su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de obras se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos modificación y extinción, por la mencionada ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

TERCERO: El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 2049/2019 de 17 de Junio.

El mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (art.190 LCSP).

CUARTO.- Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, N° 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 39 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

QUINTO.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales, en su caso, señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

No cabe la resolución del contrato si el retraso se debiere a motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndose conceder entonces por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor (Art.195.2 LCSP). En concordancia con esta disposición legal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación recoge, en su cláusula 11.2 que "de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista". En el mismo sentido se pronuncia la cláusula 32.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, disponiendo que "si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquélla solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP". Al respecto, la propuesta recogida en el Informe Técnico emitido, con fecha 01 de julio de 2020, por **Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, como Director de Ejecución de la obra, establece literalmente lo siguiente:

<<Único.- Aumentar el plazo de ejecución de la obra "Acondicionamiento del Paseo Peatonal anexo a la GC-500 desde el PK 29+780 al PK 30+535. Arguineguín. T. M. de Mogán", en setenta y ocho días naturales; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **30 de agosto de 2020**.[...]>>

El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que:

<<1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.>>

Considerando la Dirección Técnica que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista y, atendiendo a las disposiciones legales anteriormente referenciadas, así como a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la meritada licitación, quien suscribe considera que no existe impedimento legal para conceder, por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el plazo que, a juicio del Director de Obra se considera necesario máxime si se estima que no existe causa imputable al contratista y que los contratos de obras son contratos de resultado, resultado cuyo objeto se circunscribe y limita a la ejecución del proyecto de ejecución de la obra aprobado por la Administración, a cuyo cumplimiento está obligada tanto la Administración contratante como la contratista, así como a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, -que son ley de contrato-, y a los términos contenidos en su oferta.

En sentido favorable a la prórroga del plazo de ejecución, cuando el retraso no es imputable al contratista y éste ha solicitado expresamente la prórroga, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia de 13 de febrero de 1992, en los siguientes términos: «la entidad contratista cumplió con el plazo dentro del cual habría de efectuar la petición de prórroga, alegando las razones por las que estimaba que el retraso no le era imputable y señalando el tiempo probable de su duración, ofreciendo cumplir sus compromisos, a los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23



N006754aa91ab12c107e5201020806z

efectos de que la Administración evacua su carga procedimental de resolver sobre la prórroga del contrato antes de la terminación del plazo inicialmente pactado para su ejecución, y esta, dando muestras suficientemente ostensibles de ser su voluntad, que la contratista ejecutara las obras en la forma convenida, ... pero sin llegar a resolver expresamente sobre las prórrogas solicitadas, dicha Administración crea en el ánimo del contratista la «confianza Legítima», de que las mentadas prórrogas son autorizadas, sin dar muestra alguna de ser su intención la de resolver el contrato.. Por lo que, aunque no exista formal pronunciamiento, se puede confiar en que cuando no hay impedimento Jurídico alguno para que la prórroga sea concedida se podrá obtener la Resolución favorable a su petición.»

En similares términos se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 1994, señalando "... como cuando comenzada la ejecución de las obras, sobrevienen causas por las que las mismas no pueden ser acabadas dentro del plazo previsto, habrá de estimarse que la no terminación de las mismas no se es imputable al contratista, sin que pueda darse a la petición y obtención expresa de prórroga la trascendencia de requisito formal inexcusable, ya que al no instar la Administración oportunamente la resolución, habrá de entenderse que presuntivamente optó por aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita -considerada válida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 4 de mayo de 1963; 23 de junio de 1978; 31 de marzo y 21 de junio de 1980; 3 de diciembre de 1984- la cual según señala la Sentencia de 2 de octubre de 1987, no es sino una aplicación de la doctrina clásica de las formas de manifestación de la voluntad, en cuanto que los actos concluyentes de la Administración pueden evidenciar la existencia de una prórroga."

En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, en su Dictamen 5/2006, de 4 de julio, sobre actuación de los órganos de contratación en supuestos de demora en la ejecución de los contratos, en el que se recoge lo siguiente: "... Al tratarse de prerrogativas del órgano de contratación, su ejercicio por parte de éste es facultativo, pudiendo optar por la solución que considere más conveniente en cada caso para hacer cumplir lo convenido. No obstante lo anterior, ... parece claro que las opciones con que cuenta la Administración a la vista de la regulación contractual son: bien considerar no imputable la demora al contratista, o bien, si el retraso es imputable al contratista, optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que se pueda deducir en este supuesto una tercera opción que ampare la inactividad de la Administración. En este sentido, cabe mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en varios de sus Informes: 4/04 de 12 de marzo y 13/04 de 7 de junio, relativos a penalidades por demora, mantiene en líneas generales que la no imposición de penalidades exige que la demora no sea debida a causas imputables al contratista. "

Así pues, considerando lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, así como en el artículo 100.2 RGLCAP, no existe impedimento para conceder la ampliación del plazo de ejecución, fundamentada en la propuesta del Director de la Obra que exonera al contratista de responsabilidad por el retraso en la ejecución, al informar expresamente que el retraso no es imputable al mismo por los motivos y justificaciones técnicas contenidas en el Informe de fecha 01 de julio de 2020, reseñado en el ANTECEDENTE DÉCIMO del presente escrito.

SEXTO: Que la adopción de este acuerdo es competencia de la Alcaldesa en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, la cual ha sido delegada por la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente de pertinente aplicación, se emite la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGUINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN" Ref: 17-OBR-63, adjudicada a la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L., con CIF: B35543958, hasta el día 30 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida, con fecha 01 de julio de 2020, por D. Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, como Director de Ejecución de la obra.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, de Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 41 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Mogán, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO PEATONAL ANEXO A LA GC-500 DESDE EL PK 29+780 AL PK 30+535 ARGINEGUÍN. T. M. DE MOGÁN" Ref: 17-OBR-63, adjudicada a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.**, con CIF: **B35543958**, hasta el día 30 de agosto de 2020, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida, con fecha 01 de julio de 2020, por D. **Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, como Director de Ejecución de la obra.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, de Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.6.- Propuesta para la iniciación del expediente de modificación de contrato del "Servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán".

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, de 6 de julio de 2020, que literalmente dice:

"Área de Acción Social y Sociocomunitaria

Exp. Nº 1

Unidad Tramitadora: Servicio de Prevención Y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género.

Ref.: SMP

Asunto: Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.

DOÑA TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Sociocomunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio, en atención al expediente de "Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.", tiene a bien emitir la presente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el informe técnico, de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por doña Silvia Miranda Pérez, trabajadora Social de este Ayuntamiento de Mogán, que literalmente señala:

Doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social del Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género en relación al expediente arriba indicado, tiene a bien emitir el presente:

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- Que en Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2019 se acuerda, entre otras, considerar propuesta como adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN a Doña OLGA MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F. ***175****

1.2.- Que la duración de dicho contrato es de dos años, con un número total de 1,920 horas, siendo su comienzo desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2020.

1.3.- Que con fecha 8 de abril de 2020 se recibe la notificación de la Consejería de Igualdad, Diversidad y Transparencia informando de la convocatoria de subvención para refuerzo de los equipos del Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género, en colaboración con el Instituto Canario de Igualdad. Tal refuerzo se fundamenta en la previsión del incremento de demanda como consecuencia de esta situación de Estado de Alarma. A tal efecto, se ha presentado el día 28 de mayo el proyecto denominado "Refuerzo del personal de Asesoría Jurídica y Educación Familiar adscrito al Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género del Ayuntamiento de Mogán", solicitando los costes de ambas profesionales, desde el 1 de agosto a 30 de noviembre; en el caso concreto de la asesoría jurídica, el importe solicitado es el necesario para realizar 285 horas.

2.- Consideraciones

2.1.- **Considerando** lo establecido en el artículo 203.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. Núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), en atención a:

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2.2.- **Considerando** lo establecido en el artículo 205.2 apartado a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. Núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), en atención a:

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En virtud de lo cual se informa:

3.- Informe

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 43 de 45

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 11/02/2021 08:23
---	---	---------------------------------



N006754aa91ab12c07e520c20806z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

3.1.- La duración del contrato sera desde el 1 de agosto al 30 de Noviembre de 2020, con un número total de 285 horas.

3.2.- El presupuesto para dicho servicio sera de 4.656,76 € sin I.G.I.C. incluido, (correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de 325,97 €.)

4.- Propuesta

4.1.- Elevar a Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato de “SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Audiencia de la adjudicataria por plazo mínimo de tres días.
- b) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

4.2.- Notificar la resolución a la persona adjudicataria y dar cuenta a la unidad administrativa de Servicios Públicos, Contratación e Intervención General de este Ayuntamiento.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos

PROPUESTA

PRIMERO.- La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato del “ servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán”, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Audiencia del adjudicatario por plazo mínimo de tres días.
- b) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. .

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la empresa adjudicataria y dar cuenta a la unidad administrativa de Servicios Públicos, Contratación e Intervención General de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas veinticinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretaria General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **7 de julio de 2020**, ha sido aprobada por dicho Órgano en la sesión celebrada el día **14 de julio de 2020**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro
(S/Decreto nº 3146/2016, de 2 de diciembre)



N006754aa91ab12c07e5201020806z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

Acta nº 28/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 45 de 45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/02/2021 08:23